

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN
CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, PRIMER JUZGADO
DE FAMILIA DE HUÁNUCO - 2018.**

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

YUMPE BALLARDO, Kevin Eddu

ASESOR

Dr. PONCE E INGUNZA, Félix

Huánuco - Perú
2019



RESOLUCIÓN N° 769 -2019-DFD-UDH
Huánuco, 08 de julio de 2019

Visto, la solicitud con ID 228391-0000003102 de fecha 01 de julio de 2019 presentado por el Bachiller **YUMPE BALLARDO Kevin Eddu**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO - 2018**" para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 679-2019-DFD-UDH de fecha 24 de junio de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) "**OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO - 2018**" formulado por el Bachiller **YUMPE BALLARDO Kevin Eddu** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarado APTO para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **YUMPE BALLARDO Kevin Eddu** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos	: Presidente
Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blacido	: Vocal
Abog. Hernán Gorín Cajusal Chepe	: Secretario
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día jueves 18 de julio de 2019 a horas 10.00 am dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mg



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 horas del día 18 del mes de Julio del año 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos : (Presidente)
Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blacido : (Vocal)
Abog. (a) Hugo Baldomero Peralta Baca : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 769-2019-DFD-UDH de fecha 08 de julio de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "**OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO - 2018**" presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **YUMPE BALLARDO Kevin Eddu** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de DIECISEIS y cualitativo de BUENO

Siendo las 11:24 horas del día 18 del mes de JULIO del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos
PRESIDENTE

Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blacido
VOCAL

Abog. (a) Hernán Gorín Cajusol Chepe
SECRETARIO

DEDICATORIA:

A Dios, por permitirme llegar hasta este momento; a mis padres, por su ejemplo y amor para ser cada día mejor.

AGRADECIMIENTOS:

A la universidad de Huánuco, mi casa superior de estudios donde compartí maravillosos momentos como alumno de pre grado, por la enseñanza brindada por los docentes de gran profesionalismo.

Al Dr. Félix Ponce e Ingunza, por su dedicación, sus conocimientos, sus orientaciones, las que me han sido fundamentales en la elaboración de mi tesis.

A mis jurados revisores. Gracias por su tiempo, su apoyo para enriquecer esta investigación, con sus experiencias me guiaron durante la investigación y por alentarme siempre.

ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria.....	II
Agradecimientos	III
Índice	IV
Resumen	VI
Summary.....	VII
Introducción.....	VIII

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	10
1.2. Formulación del problema	13
1.3. Objetivo general	13
1.4. Objetivos específicos.....	13
1.5. Justificación de la investigación.....	14
1.6. Limitaciones de la investigación	15
1.7. Viabilidad de la Investigación	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.2. BASES TEÓRICAS.....	19
2.3. Definiciones conceptuales.....	37
2.4 Hipótesis.....	38
2.5. Variables.....	39
2.5.1. Variable independiente	39
2.5.2. Variable dependiente.....	39
2.6. Operacionalización de variables.....	40

CAPÍTULO III

MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación	41
3.1.1. Enfoque	41
3.1. 2. Alcance o nivel.....	41
3.1. 3. Diseño	42
3.2. Población y muestra	42
3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos... ..	43
3.3.1. Para la recolección de datos	43
3.3.2 Para la presentación de datos	43
3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos	43

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos.....	45
4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de hipótesis	60

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 .Contrastación de los resultados del trabajo de Investigación	64
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
ANEXOS	72

RESUMEN

La investigación denominada “**Otorgamiento de medidas de protección casos de violencia familiar, Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018**”. Tiene como objeto analizar las razones adoptadas para el no otorgamiento de las medidas de protección en el 1er. Juzgado de Familia de Huánuco, durante el año 2018. La hipótesis señala que, si el otorgamiento de medidas de protección son medidas inmediatas en los casos de violencia familiar entonces porque no se vienen otorgando estas medidas en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018. Asimismo, se mencionan los antecedentes, derecho comparado y el marco teórico doctrinal que abarca el estudio de temas del no otorgamiento de las medidas de protección si son a causa de la agraviada, por no presentar suficientes medios probatorios que acrediten la afectación entre otros. El tipo de investigación utilizado es cualitativo y el diseño no experimental- descriptivo simple. La población estuvo conformada por los Autos Finales del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018, y la muestra estuvo constituida por 10 Autos Finales del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018, La técnica utilizada fue la observación que se elaboró y aplicó mediante un cuestionario, con el objetivo de recabar los datos que nos facilite esclarecer la conexión existente del otorgamiento de las medidas de protección en el 1er. Juzgado de Familia de Huánuco, durante el año 2018. De la recolección de la información, se ha logrado concluir que existen gran evidencia que no se le otorgan las medidas de protección a las víctimas porque cambian de versiones sobre los hechos ocurridos, no acuden a realizarse los exámenes pertinentes, por lo que no se puede determinar los daños sufridos, no asisten más a las audiencias.

Palabras claves: Medidas de protección, violencia familiar, Pericia Psicológica, denuncia, otorgamiento.

SUMMARY

The investigation called "Non-granting protection measures cases of family violence, First Family Court of Huánuco, 2018." Its purpose is to analyze what are the reasons adopted for the non-granting of protection measures in the 1st. Juángado de Familia de Huánuco, during the year 2018. The hypothesis states that, if the granting of protection measures are immediate measures in cases of family violence then because these measures are not being granted in the First Family Court of Huánuco, 2018 Likewise, the antecedents, comparative law and the theoretical doctrinal framework that covers the study of issues of non-granting of protection measures are mentioned if they are due to the aggrieved, for not presenting sufficient evidence to prove the affectation among others, The type of research used is qualitative and the design is not experimental-simple descriptive. The population is made up of the Final Cars of the First Family Court of Huánuco, 2018, and the sample was constituted by 10 Final Cars of the First Family Court of Huánuco, 2018. The technique used was the observation that was elaborated and applied through a questionnaire, with the objective of gathering the data that will facilitate us to clarify the existing connection of the granting of protection measures in the 1st. Juángado de Familia de Huánuco, during the year 2018. From the collection of the information, it has been concluded that there is great evidence that protection measures are not granted to the victims because they change their versions of the events that occurred, do not go to to carry out the pertinent examinations, reason why the damages suffered can not be determined, they do not assist the audiences more.

Ken work. Protection measures, family violence, Psychological Expertise, denunciation, granting.

INTRODUCCIÓN

El: “Otorgamiento de medidas de protección casos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018”, tuvo como objeto analizar las razones adoptadas para el no otorgamiento de las medidas de protección en el 1er. Juzgado de Familia de Huánuco, durante el año 2018.

Las medidas de protección son mecanismos legales que busca brindar apoyo y protección a la parte vulnerada; en consecuencia, el no otorgamiento de las medidas de protección, sería lo contrario. Lo que se buscó con esta investigación es determinar las razones del por qué no se brindan las medidas de protección.

En consecuencia, la investigación tiene los siguientes lineamientos: En el capítulo I: Problema de investigación, describimos la realidad del problema “No otorgamiento de medidas de protección casos de violencia familiar, Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018”, identificamos los problemas y, planteamos los objetivos de la investigación, la justificación de la investigación, las limitaciones de la investigación y la viabilidad de la investigación.

En el capítulo II: Marco teórico, comentarios de los antecedentes de la investigación vinculados a los “No otorgamiento de medidas de protección casos de violencia familiar, Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018” del presente estudio, las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, las bases legales que regulan el problema, las definiciones conceptuales básicos mencionados en la presente investigación, planteamos las hipótesis y las variables, así como la operacionalización de las variables del problema.

En el capítulo III: Metodología de la Investigación, se desarrolla el diseño, tipo y nivel de la investigación, así como el enfoque y métodos utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente, indicamos los criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

En el capítulo IV: Resultados, Análisis e Interpretación de los resultados, se esboza la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos informantes con su respectivo análisis de datos y la contratación de las hipótesis respectivas.

En el capítulo V: Discusión de resultados, presentamos lo resultados obtenidos además de las conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

La violencia física y psicológica dirigida hacia los integrantes del grupo familiar en los últimos años ha crecido considerablemente, advirtiéndose así un problema social que amerita ser tratado con mayor trabajo conjuntamente con las instituciones involucradas en la lucha contra este delito; razón por la cual y basado en el carácter reprochable que representaba la comisión de dichos actos ilícitos el legislador promulgó la Ley N° 30364 que tenía como razón de ser, tal como se anuncia en su título de la misma, prevenir, sancionar y erradicar todo acto que resulte ser violento y que sea dirigido a los miembros del Grupo Familiar.

Nuestra ciudad no es ajena a estos hechos descritos en el párrafo anterior, toda vez que estos son grandes problemas sociales y de justicia que apreciamos por los medios de comunicación que cada día crece, ello nos lleva a preguntarnos si la Ley N° 30364, es realmente efectiva en la solución de conflictos en la lucha contra la violencia.

Se puede apreciar que en estos casos, muchas veces no son denunciados por las víctimas, esto por el temor del que dirán de la familia, los amigos, etc, las amenazas de sus agresores, en muchos casos las víctimas cansado de tanto maltrato deciden recurrir ante la

Comisaria para realizar la denuncia correspondiente, y luego de regresar a la casa son reprochados por la familia, por personas que los rodean y el arrepentimiento de sus agresores, convenciéndolas que se desista, y que está ya no concurren a otras instituciones para continuar con la misma y no colabore para obtener los fines de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

La violencia contra algún integrante del grupo familiar, cualquier acción o conducta que le cause daño, sufrimiento físico o psicológico; siendo parte el grupo familiar, por lo que son sujetos de protección de la misma.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley en referencia, prevé medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia familiar, entre ellas: “1. *Retiro del agresor del domicilio; 2. Impedimentos de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determina; 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor; 5. Inventario sobre sus bienes y 6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares*”.

En la actualidad en muchos de casos de delitos contra la violencia familiar la denuncia viene siendo presentado ante las comisarías y que luego de interpuestas las denuncias las comisarias remiten a las instituciones correspondientes para seguir recabando los medios probatorios estos son Informe de la Pericia Psicológica y el Certificado Médico Legal de la víctima, pero la problemática central pasa por el tiempo que transcurre para que las victimas concurren a ser examinadas por los profesionales estas instituciones (psicólogos y médicos); transcurriendo en muchos casos no menor de 03 días, haciendo que la víctima ya no quiera continuar con la denuncia por diferentes motivos y al no contribuir la víctima con las diligencias programadas el encargado de recepcionar la denuncia envía al juzgado de familia y a la fiscalía, solo las denuncias y que muchos de los casos a nivel del juzgado, ante la no colaboración de la presunta víctima no puede otorgarles medidas de protección, toda vez que dentro de los actuados solo cuenta con la manifestación de la víctima y que los señores Jueces tienen que contar con otros medios de pruebas dentro de los actuados que corroboran con lo manifestado en la declaración realizado ante la comisaria.

El problema planteado en esta investigación toma notable importancia en virtud hay víctimas que se dieron el valor de poner en conocimiento ante la autoridad y que estas no pudieron recibir una medida de protección frente a la violencia familiar que viene siendo víctimas por el tiempo que transcurre en realizarse todas las diligencias inmediatas en el acto.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

a) Problema general:

- ✓ ¿Por qué razones no se llega a otorgar las medidas de protección en algunos casos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018?

b) Problemas específicos:

- ✓ ¿Qué efectos acarrea el no otorgamiento de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018?
- ✓ ¿De qué manera puede superarse el no otorgamiento de medidas de protección en los delitos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL:

- ✓ Determinar las razones del porque no se llega a otorgar las medidas de protección en los delitos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ✓ Analizar los efectos que acarrea el no otorgamiento de las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018

- ✓ Proponer de qué manera puede superarse el no otorgamiento de medidas de protección en los delitos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Día a día somos testigos del crecimiento de este hecho y apreciamos por los diferentes medios de comunicación; asimismo, advertimos de qué manera las víctimas no ayudan con las instituciones encargadas de combatir este delito y cumplir con los fines de la Ley N° 30364. Si bien mediante esta Ley se busca sancionar y erradicar la violencia perpetrada en contra los miembros del grupo familiar, y que en la misma ha regulado las medidas de protección, una medida que se les otorga a las víctimas de manera provisional mientras dure la investigación en el ámbito penal, y para que el juzgador tome la decisión de otorgar esta medida tiene que contar con los medios probatorios necesarios que se recaban durante la investigación materia de la denuncia. La importancia de esta investigación radica en mostrar a la realidad social que existe donde las víctimas en una gran parte luego de interponer las denuncias no están colaborando con la obtención de otros medios de prueba para el otorgamiento de medidas de protección y la continuación con el proceso a nivel penal.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Resulta claro que las restricciones propias para abordar el tema materia de investigación, nuestro trabajo puntualiza las posibles debilidades del estudio; es decir, es predominantemente de carácter extremo, no contó con limitaciones vinculados referentes bibliográficos y que pudieran afectar el desarrollo del tema; sobre este tema particular, con material teórico pertinente a la temática; además, bibliografías de fácil acceso, la tecnología, las bibliotecas en las diferentes instituciones y la comunicación vía internet, ya que buscó revisar las fuentes de consulta sobre la visión de los elementos de estudio, y además los referentes jurídicos de índole internacional, nacional para explicar y precisar la temática. Entonces los datos no tuvieron limitaciones y la cual va a facilitar la generalización de conclusiones; en el presente trabajo encontramos limitados respecto al tiempo y el aspecto económico que se requirió para los trámites administrativos y para la ejecución del presente trabajo.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Reunió características, condiciones técnicas y operativas que aseguran el cumplimiento de los objetivos. Contó con la información y con fuentes bibliográficas, antecedentes, estudios relacionados al tema, docentes de nuestra universidad especialistas en la materia y metodólogos, la cual facilitó el cumplimiento de los objetivos planteados en el estudio.

Se contó con los recursos económicos, también con un asesor de tesis (recurso humano). En cuanto a la metodología, el estudio partió de la sistematización de las diversas fases investigativas apoyando en el análisis riguroso de las normas y autores destinados a captar desde una perspectiva analítica e interpretativa de situaciones cotidianas, ello enmarcado en el análisis de los aspectos relacionados con la aplicación del no otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, tomando referentes jurídicos. En lo concerniente al tiempo de realización de estudio, se realizó a corto plazo, y la investigación estuvo dirigida a hechos ocurridos el en el periodo 2018.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Se encontró la tesis de SILVA HUENUMIL, Yenifer, de la Universidad Austral de Chile (2012- Chile), para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulada “Los prejuicios de Genero en los juicios por violencia intrafamiliar. Un análisis de una incidencia en la ciudad de Osorio a partir de la vigencia de la Ley 20066” llega a la conclusión que la violencia de Genero es una manifestación más aberrante y transgresoras de los derechos que como mujeres nos pertenecen y constituye uno de os ejemplos más latentes de las opresiones y exclusión histórica de las mujeres, que las reglas al ámbito privado y les niega su actuación en la configuración de los derechos y libertades fundamentales.

Se encontró la tesis de GIRALDO ARIAS, Regina, de la Universidad de Oviedo (2012- Colombia), para optar el grado de doctora en Psicología, titulada “Violencia Domestica y Exclusión Social de Mujeres Maltratadas en Colombia” llega a la conclusión que la violencia domestica ha sido verbal como física, con el inicio de los golpes desde el embarazo, hasta muchas veces llegan a la muerte. Las mujeres realizan las denuncias, pero pocas de ellas reciben ayuda y las envían a una casa refugio.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Se encontró la tesis de CALISAYA YAPUCHURA, Pamela Yhosely (2017-Puno), de la Universidad Nacional de Piura, para optar el Grado Académico de Abogada, titulada “Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección dictadas a favor de las Víctimas de Violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 “ Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” llega a la conclusión que las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el Periodo de noviembre de 2016 no son idóneas y en ese periodo se resolvieron 656 procesos de violencia.

Se encontró la tesis de ORNA SÁNCHEZ, Oswaldo (2013-Lima), de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, con Mención en Derecho Civil y Comercial, titulada “Factores Determinantes de la Violencia Familiar y sus implicancias” llega a la conclusión que la violencia en el Distrito de Sn Juan de Lurigancho no solo afecta a las esposas sino también a las mujeres que tienen una relación de pareja o de convivencia, son también víctimas aquellas que se encuentran en el ámbito familiar; la Policía, el Ministerio de la Mujer y de Juzgado cumplen sus funciones, pero poco pueden hacer ya que no cuentan con un apoyo administrativo, según las estadísticas recogidas.

2.1.3. Antecedentes Locales

Se encontró la tesis de VENTURA DOMINGUEZ, Beatriz, (2016-Huánuco) de la Universidad de Huánuco, para optar el Título Profesional de Abogada, titulada, “El Proceso por Violencia Familiar, como Garantía de los Derechos de las Víctimas de Violencia de Género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”, en la que llega a la conclusión que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para los víctimas, no garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género. Comentario: En el presente antecedente podemos apreciar que las mujeres víctimas de violencia de género no están siendo socorridas, que las medidas de protección brindadas no son efectivas y muchas veces el agresor sigue hostigando a la víctima.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. VIOLENCIA FAMILIAR:

Surge de ella otro elemento, que es la cronicidad. La doctrina mayoritaria entiende que una conducta encuadre dentro del concepto de violencia familiar es necesario que la relación abusiva o de poder se presente de manera cíclica o permanente, no estando incluidas en la definición las situaciones de maltrato infrecuentes o esporádicas (GACRCÍ DE GHIGLINO & ACQUAVIVA, 2010, págs. 133-134).

La “Guía de buenas prácticas para paliar los efectos de la violencia contra las mujeres” y el “Estudio sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros de la Unión Europea, para luchar contra la violencia hacia las mujeres” define a la violencia domestica como “aquel tipo de violencia, ya sea física, sexual y/o psicológica -en este último caso, si se produce de manera reiterada-, ejercida sobre la/el cónyuge o la persona que está o haya estado ligada al agresor por una relación de afectividad, o sobre aquellos miembros de la familia que forman parte del mismo núcleo de convivencia” (REYNA ALFARO, 2011, pág. 260)

En la legislación peruana la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Decreto Supremo Nº 006-97-JUS define a la violencia familiar como: “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes”.

Se define también la violencia familiar como toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente las ejercidas sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva, que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión” (NÚÑEZ MOLINA & CASTILLO SOLTERO, 2010, págs. 19-20).

Desde la entrada en vigencia la ley 30364- y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2016, se tiene como parte neurálgico, las denuncias que realizan las víctimas en cualquiera de sus condiciones mujeres, niños, niñas, adolescentes, ancianos, etc.) por cuanto la violencia no es exclusiva de las mujeres sino también como dice la norma del entorno familiar; así como su cumplimiento del plazo mientras dure el proceso de emisión de las medidas de protección por parte del órgano jurisdiccional (GARDENIA SAÑAC, "La problemática sobre las denuncias y la protección de las víctimas de violencia.Familia- Refugio Temporal", 2016, págs. 279-284).

2.2.1.1. De la denuncia:

Sobre la denuncia debemos de definir como: "la acción y efecto de denunciar (avisar, noticiar, declarar la irregularidad o legalidad de algo, delatar), la denuncia puede realizarse ante las autoridades correspondientes, con este concepto muy sencillo y claro señalar lo que el artículo 14 de la ley sobre las entidades facultadas para recibir las denuncias (GARDENIA SAÑAC, JUSTITIA FAMILIAE, 2016, pág. 280).

2.2.1.2. Los denunciantes:

Así tenemos que la denuncia puede ser presentada por la víctima o por cualquier otra persona en su favor y también por la Defensoría del Pueblo.

Cuando la norma señala a la víctima, referida a que estos actos (físicos, psicológicos u otros según la norma), sean realizados en contra de la mujer (recayendo en su condición de madre, trabajadora, empleada, profesional) y los integrantes del entorno familiar(hijos, abuelos, hermanos, primos, etc.) y que la denuncia lo puedan realizar directamente o también cualquier persona (transeúnte) (GARDENIA SAÑAC, JUSTITIA FAMILIAE, 2016, pág. 84).

2.2.1.3. Clases de denuncias:

Sobre las denuncias la norma ha establecido dos clases de denuncias siendo las siguientes (GARDENIA SAÑAC, "La problemática sobre las denuncias y la protección de las víctimas de violencia.Familia- Refugio Temporal", 2016):

Denuncias escritas. - "Deberá ir firmada por el denunciador o denunciante, se ese no pudiera hacerlo, otra persona a su ruego en el caso de denuncia formulada personalmente...", situación que deja a las víctimas con una sensación y necesidad de recurrir a letrado

generándole mayor conflicto por circunstancias de economía y que siendo en su mayoría madres trabajadoras generan en ella un desinterés a más de la pérdida de tiempo que en muchos casos es el principal obstáculo para denunciar.

Denuncia verbal. - Con la definición se tiene que “la denuncia verbal requiere de un acta entendida por la autoridad o el funcionario y llenada en presencia del denunciante”.

Que, existiendo estos tipos de denuncias las víctimas no tienen muy en claro si el valor probatorio de su denuncia verbal tendrá más efectividad sobre las denuncias escritas y en muchos casos por no contar con una economía (dinero) no denuncian, asumiendo que tendrían que contratar un abogado para que redacte dicho documento quedando impune los actos de violencia, siendo que la mayoría de casos las personas afectadas no cuentan con recursos económicos. Eso es, por un lado, el otro es las versiones que tendrán que contar las víctimas, teniendo en cuenta que la denuncia verbal demora puesto que los posteriores tramites son muy largos. Y por el momento el denunciado ya tendrá tiempo de estar en contacto con la víctima y por ende cambiar su versión de los hechos.

2.2.1.4. Presentación de la denuncia:

La denuncia de puede presentar ante La Policía Nacional del Perú, que conforme a lo establecido en la presente a ley, es la Institución llamada por exclusividad social a recibir las denuncias, como lo señala el artículo 22 de la Ley, por lo que es la primera entidad en el conocimiento de los hechos sin importar la especialidad que tengan los efectivos policiales y obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia, seguidamente se registrara de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial y en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo; además que el registro de la denuncia es previo a las solicitud del examen pericial para la finalmente el diligenciamiento de las notificaciones y en ningún caso puede ser encomendada a la víctima, bajo responsabilidad (GARDENIA SAÑAC, JUSTITIA FAMILIAE, 2016).

En la denuncia, se tiene que entre la denuncia y el registro, es un requisito previo a la solicitud del examen pericial, detalle que debemos de tomar en cuenta; por cuanto, para el examen pericial las comisarias no cuentan con el apoyo de alguna institución que deberían efectuarse inmediatamente después de la denuncia de la magnitud del daño, sin embargo al no contar con dicha información a la víctima se le recomienda retornar al domicilio donde se

encuentra el agresor, es ahí donde el agresor viéndose acorralado intuye a la víctima a retirar la denuncia o cambiar los hechos, puesto que la realización del examen pericial es al día siguiente si tiene suerte.

Después de la denuncia, que cuando la víctima realiza una denuncia en muchos casos no tiene donde pernoctar, por cuanto el agresor es el dueño de la vivienda, el que paga la renta, es la casa de los familiares del agresor etc.; es allí donde se genera el problema para la víctima quien desde ese momento se siente desprotegida y abandonada, siendo esta una situación crítica que corresponde al estado solucionarlo.

2.2.2. TIPOS DE MALTRATO FAMILIAR

a) MALTRATO FÍSICO. Se manifiesta comúnmente en cachetadas, puñetes, patadas, jalones, empujones, pinchazos, golpes con objeto, uso de armas, etc. Se refiere a todo aquel maltrato que implique el uso de fuerza física y que pueda determinar la existencia de lesiones físicas graves y menores; y para determinarlas el agraviado debe tener una atención médica que traerá responsabilidades penales que el agresor debe responder, y para la víctima las consecuencias pueden concluir en fracturas, hemorragias, quemaduras, envenenamiento, hematomas, etc.

b) MALTRATO PSICOLÓGICO. Se da cuando en forma reiterada el agresor insulta, menosprecia, aterroriza humilla, ofende, veja,

repudia, castiga, ignora, etc. Para que proceda esta acción se requiere que el maltrato físico tenga secuelas psicológicas comprobadas que puedan traer consecuencias como trastornos mentales o incluso el suicidio.

Los factores que influyen en el abuso psicológico son muy variados: emocionales, económicos, sociales, etc. (RODRIGUEZ MONTALVÁN, 1993).

c) MALTRATO SEXUAL. Si se tienen relaciones sexuales sin consentimiento de alguna de las partes; acosa y hostiga u obliga a tener prácticas sexuales no deseadas. Por lo general, la mayoría de víctimas son las mujeres (niñas, adolescentes y adultas).

d) ABUSO ECONÓMICO PATRIMONIAL. Se da cuando uno controla la forma de gastar el dinero y el de la familia; dispone de las pertenencias sin previo consentimiento; y además impide tener o conservar un empleo; y limita los alimentos y medicamentos.

2.2.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA FAMILIAR:

También conocidas como medidas cautelares, preventivas o provisionales son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional. Se definen, además, como un medio para la realización de la justicia. Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable, con la

finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura. Al respecto, es importante señalar que el artículo 63 de la Convención sobre Derechos Humanos indica: *“En extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas (...) podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes...”* (DIAZ DE GUIJARRO, 1953).

Durante la investigación de los actos de violencia familiar, se pueden dictar medidas de protección a favor de la víctima y como lo señala Yáñez de la Borda la celeridad, oportunidad e inmediatez son tres requisitos para la eficacia de estas medidas (CABANELLAS DE TORRES, 1997).

La ley de protección frente a la violencia familiar, También está regulado en el artículo 22 de la Ley N°30364, donde textualmente menciona (MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, 2016): “Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4. Prohibición del derecho de tenencia y parte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Centros de Servicios de Seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares”.

2.2.4.1. Vigencia E Implementación De Las Medidas De Protección

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La policía nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas.

2.2.4.2. Incumplimiento de Medidas de Protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el código penal.

2.2.4.3. Protección de las Víctimas en las Actuaciones de Investigación.

El artículo 23 de la Ley N° 30364 señala: “la vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados”. El escrito de este enunciado nos lleva a preguntarnos si un texto legal debe ser de mera aplicación o requiere ser sometido a una interpretación judicial para apreciar la magnitud de este enunciado. Esta demás decir, a pesar del desarrollo del pensamiento jurídico, que los jueces han dejado de ser meros aplicadores de normas; han asumido que su actividad judicial descansa en la aclaración que se haga de una situación jurídica cuyos supuestos aparecen descritos en una norma, pero, que interpretada ésta en concordancia con todo un bagaje normativo que concurre al caso, explica en primer

orden una interpretación conforme a las reglas y valores del marco constitucional.

Las medidas de amparo deberían mantenerse al margen de las resultas de la actividad del Ministerio Público o de la responsabilidad penal del agresor, pues, a través de ellas se busca preservar a la persona humana, como eje de toda la arquitectura jurídica. Si hay el indicio que esta se encuentra en riesgo, todo el sistema del cuidado estatal se activa inmediatamente; la prevención tiene que mostrarse en toda su dimensión, pues, como dice el propio texto de la Carta Política, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” Aún más, esa protección no solo es una carga para el Estado, quien debe velar por concretar mecanismos aptos para su implementación, sino que también se establece en el derecho de toda persona, que considere que está en riesgo su vida, su integridad moral, psíquica y física; pues, todo ello también se transforma en una limitante para llegar a obtener desarrollo.

El Estado no solo nos debe asegurar mecanismos de supervivencia y desarrollo, sino que esa supervivencia tiene que ser en un marco de tranquilidad, que permita que el individuo pueda desarrollar sus capacidades, sus talentos, su visión de vida, que en conjunción o coincidencia con otras capacidades aporten a un avance armónico de la vida social. Haciendo mención otro considerando, se debe dar un especial

cuidado al grupo de conjunto que se encuentren en un estado vulnerable, para lo cual, la tuición se vuelve altamente necesaria. El binomio riesgo-prevención debe activarse con la simple alegación de ser víctima de violencia. En esta situación podemos también ubicar a la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental; ahí con mayor razón, se intensifica la necesidad de afirmar su derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección y Seguridad.

La actividad tuitiva del Estado no solo se agota en una defensa subjetiva, sino también se que protege a la exigencia de contar con un escenario de convivencia pacífica, de ahí que el propio texto del artículo 7 de la Constitución debe ser asumido como un deber y como un derecho, a la defensa del medio familiar. Todo esto como parte del deber primordial del Estado de promover el bienestar general que se sustentan en la justicia y en desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El Tribunal Constitucional viene preparando un marco constitucional tutelar de la mujer, que busca remover y superar la posición inconveniente que históricamente ha ocupado. Además, ha reafirmado la especial protección que merecen por parte del Estado aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, “dentro de la política estatal de salvaguardar a los que están desamparados, en uno de los grupos de titulares supe

reforzados de derechos fundamentales o como también puede llamárseles titulares con una calidad especial” (STC 2006, 5). En ese entorno, se encuentran las personas adultas mayores, cuyos derechos ameritan por parte del Estado un deber especial de protección (STC 2014, 5-15). La pelea contra la violencia familiar y la defensa de las víctimas de dicha violencia constituyen *bienes constitucionales*.

A todo lo expuesto hay que agregar la concordancia con dispositivas internacionales que apuntan a la tutela de prevención que debe implementar el Estado frente a grupos vulnerables como custodia el caso de la mujer víctima de violencia en su entorno de familia.

En la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, *Convención de Belem do Pará*, encontramos las siguientes referencias a la protección de la mujer:

“Artículo 1: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el contexto público como en el privado. (...)”

Artículo 7: Los Estados Partes, entre los que se encuentra el Estado peruano, condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en habitar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- ✓ incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
 - ✓ legalizar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
 - ✓ decretar procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- Artículo 9: Para el acogimiento de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.

En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable (...).”

En la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, tenemos lo siguiente: “Artículo 17 “1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

En cuanto a los menores, debe recordarse que según el artículo 19 de dicha Convención: “Todo niño tiene *derecho a las medidas de protección* que su condición de menor reclamar por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

2.2.5. REFUGIO TEMPORAL:

Conforme lo establece en el artículo 86 de la Ley N° 30364 menciona: “Corresponde la creación y gestión de los hogares de refugio temporal y otros servicios de protección a favor de la víctima de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar están a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la mujer y poblaciones Vulnerables”. Sin embargo existiendo esta disposición en nuestra legislación no se ha cumplido con el objetivo, que es la de proteger a las víctimas de los actos de violencia y no se ha cumplido con implementar refugios para las víctimas, las mismas que pueden ser utilizadas por el órgano de auxilio y por el órgano de jurisdiccional hasta cumplir con la emisión de sus medidas de protección; por cuanto, una persona que es agredida física o psicológicamente necesita ser resguardada mientras dure el proceso de violencia familiar que es el de 72 horas, cosa que no se ha observado hasta el

momento toda vez que ante una denuncia las víctimas necesitan tranquilidad y protección. Considerando en el primer lugar hacia donde recurre la víctima para efectuar las denuncias, siendo estas en la mayoría de casos la comisarías más próximas a sus domicilios, donde deberían de crearse un ambiente adecuado y exclusivo de descanso para las víctimas de violencia familiar, las mismas que servirán de protección tanto a madres, niños y demás integrantes del grupo familiar hasta que estos pudieran pasar las pericias necesarias y la audiencia de medidas de protección hasta el retiro del agresor del domicilio de la víctima o de las víctimas y como lo reiteramos las 72 hora.

Estos hogares de refugio temporal, serían de gran apoyo para la eficacia de la Ley N° 30364, por cuanto muchas veces la víctima sigue en contacto con el agresor y estos influyen para que las víctimas para que cambien de versión de los hechos, retiren la denuncia o lo dejan en abandono.

Así mismo podemos mencionar que la violencia familiar trae los efectos, que podrían sobresalir si la víctima sigue en contacto con su agresor. Por ellos es importante cumplir con la norma sobre la casa refugio temporal; esos efectos son:

- ✓ Conductas de angustia extrema y miedo. - causas de amenazas.
- ✓ Depresión y pérdida de autoestima, así como sentimientos de culpabilidad. - causa maltrato psicológico.

- ✓ Aislamiento social y dependencia emocional del agresor. - causa el acoso, dependencia económica y emocional.
- ✓ Inseguridad y falta de empoderamiento. - causa violencia física y psicológica.
- ✓ En el campo monetario – laboral. - violencia moral y económica. (Ayvar Roldan, 2007, págs. 60 - 61)

2.2.6. DERECHO COMPARADO – VIOLENCIA FAMILIAR

Según Ayvar Roldan, países diversos se establecido normas planteando dentro de ellas lo que es la violencia familiar, en otras lo que viene hacer la violencia doméstica. El objetivo de cada legislación es de proteger a los integrantes de la familia, asimismo en todas partes del mundo existe violencia familiar es por ello que se busca establecer derechos y garantías en relación a la familia.

- Argentina: ley N°24417, del 07.12.94. “protección sobre violencia familiar”
- Bolivia: ley N°1674, del 15.12.95, “contra la violencia en la familia o doméstica”
- Chile: Ley N°19.325, del 27.08.94, “sobre violencia intrafamiliar”
- Colombia: Ley N° 294, del 16.07.96, “normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia familiar”
- Costa Rica: Ley N° 7586 del 25.03.96, “contra la violencia doméstica”

- Ecuador: Registro Oficial N°839, del 14.11.95, “contra la violencia a la mujer y la familia”
- El Salvador: Decreto N°902, del 28-12-96, “contra la violencia intrafamiliar”
- Guatemala: Decreto N°97, del 24.10.96, “para revenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar”
- Honduras: Ley N°13297, “ley contra la violencia doméstica”
- Nicaragua: Ley N° 239, del 19-09-96 “de reformas y adiciones al código penal”
- Panamá: Ley N°27, del 16.06.95, “delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores”
- Perú: Ley N°30364, decreto supremo N°009-2016-MIMP, “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”
- Puerto Rico: Ley N° 54 del 15.08.89, “para la prevención e intervención con la violencia doméstica”
- República Dominicana: Ley 24, del 27.01.97, modificación en sus artículos. (2007, págs. 99 - 100)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- ✓ **DENUNCIA:** Acto de poner en conocimiento del funcionario competente (Juez, Ministerio Público o agentes policiales) (OSSORIO Y FLORIT, 2007, pág. 245)

- ✓ **MEDIOS DE PRUEBA:** Llámense así a las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminen a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en un juicio (OSSORIO Y FLORIT, 2007, pág. 345).

- ✓ **MEDIDAS DE PROTECCIÓN:** Son medidas cautelares otorgadas a favor de la víctima, estas pueden ser provisionales o permanentes.

- ✓ **VIOLENCIA:** Acción y efecto de violentar, de aplicar medio violentos a personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral. (OSSORIO Y FLORIT, 2007, pág. 589)

- ✓ **VIOLENCIA FAMILIAR:** es el acto que se ejerce una persona o personas contra un integrante del grupo familiar esta puede ser física, psicológica, sexual, o patrimonial.

2. 4. HIPÓTESIS

a) Hipótesis general:

- ✓ La falta de colaboración de la víctima, falta de diligencias urgentes luego de interponer la denuncia, son las razones de que no se vienen otorgando las medidas de protección en algunos casos de violencia familiar, en el primer juzgado de familia, 2018

b) Hipótesis específicas:

- ✓ El no otorgamiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar, tiene efectos de que la denunciante vuelva ser víctima por su agresor, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018.

- ✓ Si dentro de los actuados se contara las casas de refugio temporales, entonces se otorgaría las medidas de protección en los delitos de violencia familiar, en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2018.

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable independiente: Otorgamiento de Medidas de Protección

2.5.2. Variable dependiente: Delito de Violencia Familiar

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	
OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	FALTA DE COLABORACIÓN DE LA VICTIMA	NO CONCURRE ANTE LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS	
		SE ARREPIENTE DE HABER REALIZADO LA DENUNCIA	
		NO ACUDE A LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES PERTINENTES	
		CAMBIA SU RELATO DE LOS HECHOS	
		TEME A SER CUESTIONADA POR LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA	
	FALTA DE DILIGENCIAS URGENTES, INMEDIATAS	EXAMEN CON EL PSICOLOGO	
		FICHA DE RIESGO	
		EXAMEN CON EL MÉDICO LEGISTA	
	DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR	VIOLENCIA FÍSICA	PERICIA MÉDICA
		VIOLENCIA PSICOLÓGICA	PERICIA PSICOLOGICA
VIOLENCIA ECONÓMICA		PERICIA PATRIMONIAL	
VIOLENCIA SEXUAL		PERICIA MÉDICA	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Enfoque:

El presente estudio reúne las condiciones de una investigación cualitativa, en razón, que está orientada a describir, comparar, explicar la realidad de los hechos, materia de estudio, es decir, porque no se otorgan las medidas de protección en este delito, cuáles son los factores influyentes para su no otorgamiento, con la cual se pretendió lograr los objetivos de la presente investigación.

3.1.2. Alcance o Nivel:

Fue carácter descriptivo a fin de aproximarnos al problema y así conocer cómo estos fenómenos se presentan, es decir, sus características, factores más saltantes, para luego llegar a la explicación del porqué no se viene otorgando las medidas de protección en determinados en este delito y que luego nos permitió contrastar la hipótesis con la realidad, hasta ser confirmadas o refutadas luego del análisis e interpretación de los datos.

3.1.3. Diseño:

Tiene un diseño **no experimental descriptivo simple** cuyo diagrama es:



Donde:

M: Muestra

O: Observación de la muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población:

La población estuvo conformada autos (Resoluciones), donde se resolvieron casos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia, durante el año 2018.

3.2.2. Muestra:

La muestra estuvo conformada por 10 Autos (Resoluciones), donde se resolvieron casos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, durante el año 2018, las mismas que fueron elegidos por el muestreo aleatorio simple a criterio del investigador.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1 PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica de recolección de datos empleados en el trabajo de investigación ha sido la observación, mediante el cual se aplicó a las actas de acuerdo reparatorio para la medición de las variables de estudio, teniendo como instrumento la guía de observación.

INSTRUMENTOS: Se elaboró una guía de observación, para el desarrollo de la variable otorgamiento de la medida de protección, se sacaron de los Autos Finales emitidos por el Primer Juzgado de Familia de Huánuco. Para evaluar la variable violencia familiar se analizaron las doctrinas, se realizó la técnica del fichaje, y como instrumentos las fichas bibliográficas, fichas textuales.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS.

Usando el programa indicado, y con ayuda del programa Microsoft Office Excel 2016, se procedió a elaborar las tablas, con sus relativas figuras, según lo determinado.

Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de la observación a los asociados de la muestra. Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

3.3.3 PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Primero se realizó el siguiente procedimiento: Para continuar con el procesamiento de datos de la presente investigación.

Recolección de los datos. La Guía de observación se aplicó a la Autos Finales emitidos por el Primer Juzgado de Familia de Huánuco durante el año 2018.

Revisión de los datos. - Se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

Procesamiento de los datos. - Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Se describe mediante figuras y tablas cada dato general, que se recogieron con la guía de observación. Tales datos se refieren a las variables de estudio de investigación.

En un segundo y tercer apartado, según los objetivos del estudio formulados, se presentan los resultados en las variables investigadas, donde se han elaborado figuras y tablas de porcentajes y frecuencias utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación.

Para el estudio de los datos se ejecutó con el software estadístico, y se elaboró tablas de doble entrada indicando las frecuencias observadas y los porcentajes que constituyen a cada uno de los niveles de la variable.

Asimismo, se manejó el gráfico circular que permite presentar los resultados considerando el nivel de ambas variables. A continuación, se observa los resultados obtenidos.

4.1.1 Resultados Descriptivos de datos Generales

La muestra a las que me he permitido para medir estas causas son: 10 Autos Finales emitidos por el Primer Juzgado de Familia de Huánuco durante el año 2018.

Donde se acredita la presencia del no otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar, por los criterios que no se evidencia la realización de los exámenes del médico legista, los exámenes psicológicos, esto debido a la falta de diligenciamiento a nivel policial, pues tienen que esperar días para la realización de los exámenes pertinentes o por el desinterés de la víctima, esto con relación al momento de la interposición de la denuncia; cambian la versión de los hechos y muchas veces se responsabilizan por las actuaciones de sus agresores; se arrepienten de la denuncia y lo dejan en estado de abandono.

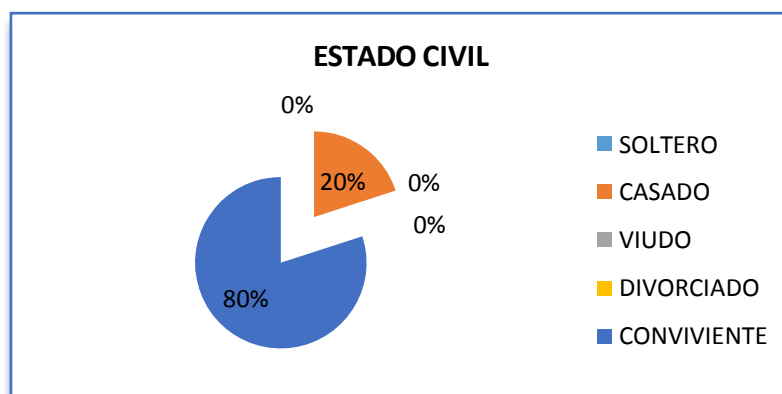
1. ESTADO CIVIL DE LA VÍCTIMA

CUADRO N° 01

ESTADO CIVIL	VÍCTIMA	%
SOLTERO	0	0
CASADO	2	20%
VIUDO	0	0
DIVORCIADO	0	0
CONVIVIENTE	8	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICA N° 01



El estado civil de las víctimas de este delito, según el cuadro y al gráfico que al 100%, se advierte que el 80% de las denunciadas son convivientes, y que el 20% de las denunciadas son casadas; advirtiéndose que este problema no solo viene afectando en los hogares de convivientes sino también de los casados

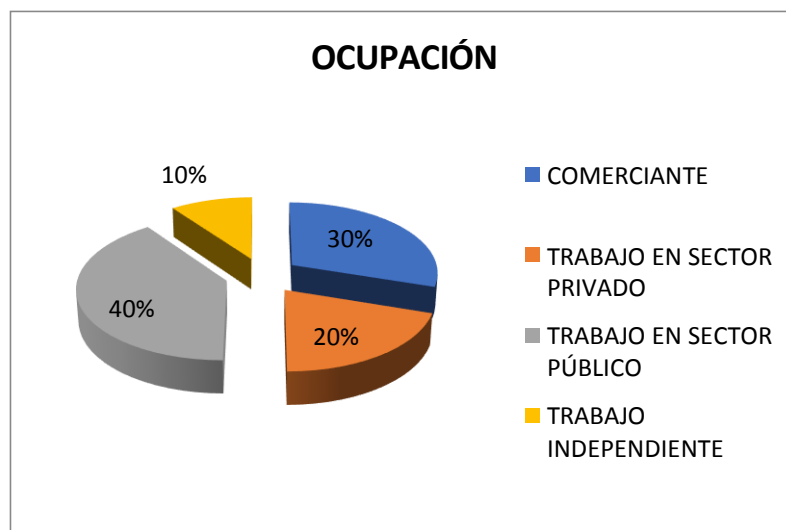
2. OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA

CUADRO N° 02

OCUPACIÓN	VÍCTIMA	%
COMERCIANTE	03	30%
TRABAJO EN SECTOR PRIVADO	02	20%
TRABAJO EN SECTOR PÚBLICO	04	40%
TRABAJO EINDependiente	01	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICA N° 02



El la ocupación víctimas de este delito, según el cuadro y al gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 40% de las víctimas de este delito trabajan en el sector público, el 30% de las víctimas de este delito trabajan de comerciantes, el 20% de las víctimas de este delito, trabajan en el sector privado, y el 10% de las denunciadas víctimas de este delito, cuentan con trabajos independientes. Advirtiéndose que, las víctimas que trabajan en del sector público son en el mayor porcentaje que denuncian este hecho.

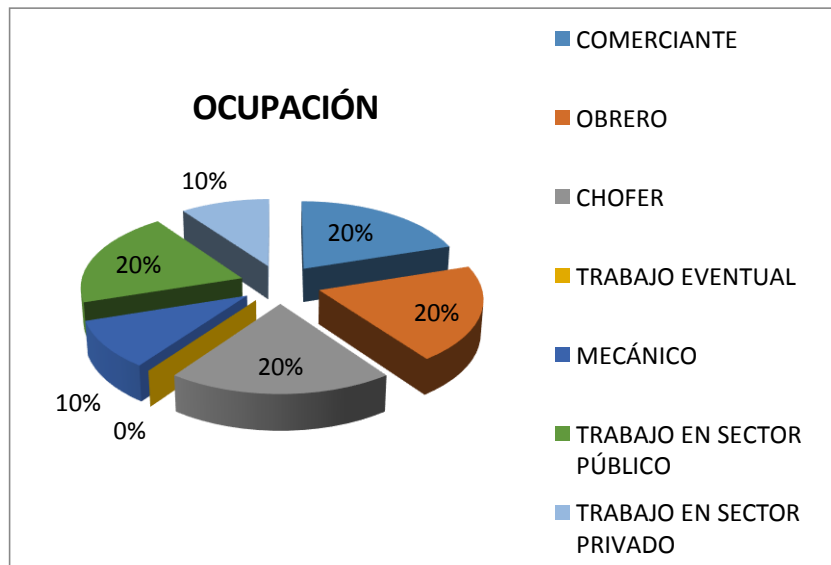
3. OCUPACIÓN DEL AGRESOR

CUADRO N° 03

OCUPACIÓN	AGRESOR	%
COMERCIANTE	02	20%
MECÁNICO	01	10%
TRABAJO EVENTUAL	00	00%
OBRERO	02	30%
CHOFER	02	20%
TRABAJO EN SECTOR PÚBLICO	02	20%
TRABAJO EN SECTOR PRIVADO	01	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICA N° 03



ELABORACIÓN: INVESTIGADOR

El la ocupación de los denunciados por la comisión de este delito, según el cuadro y al gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 20% de los denunciados por la comisión de este delito trabajan en el sector público, el 20% de los denunciados por la comisión de este delito, trabajan como obreros, el 20% de los denunciados por la comisión de este delito, trabajan como choferes, el 10% de los denunciados por la comisión de este delito, cuentan con trabajos privado. el 10% de los denunciados por la comisión de este delito trabajan como mecánico. De lo que se advierte que este delito viene cometiendo trabajadores de todos los sectores y el mayor porcentaje tienen los trabajadores del sector público, una cifra preocupante toda vez que los trabajadores del sector público deben de tener conducta intachable para poder laborar dentro de una institución del estado.

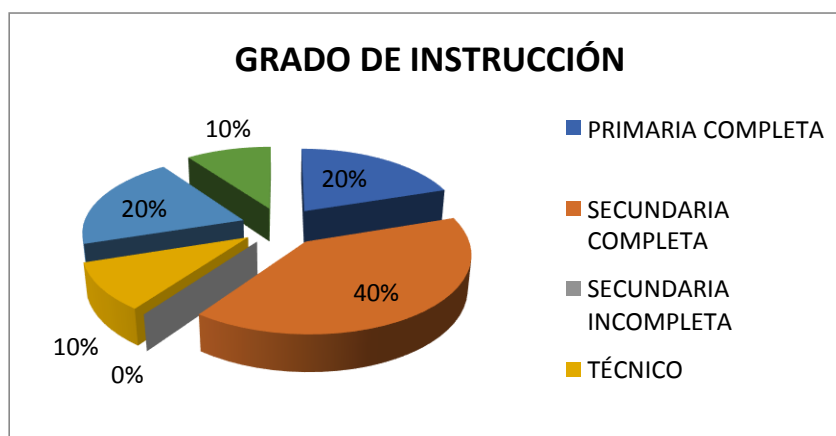
4. GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LA VÍCTIMA

CUADRO N° 04

GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LA VICTIMA	VICTIMA	%
PRIMARIA COMPLETA	2	20%
SECUNDARIA COMPLETA	4	40%
SECUNDARIA INCOMPLETA	0	0
TÉCNICO:	1	10%
SUPERIOR COMPLETO	2	20%
SUPERIOR INCOMPLETA:	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICA N° 04



ELABORACIÓN: INVESTIGADOR

El grado de instrucción de las víctimas de este del delito, según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 40% de las víctimas solo cuentan con la secundaria completa, el 20% de las víctimas de este delito, cuentan tan solo con el estudio de primaria completa, el 20% de las víctimas de este delito cuentan estudios de superior completo, el 10% de las víctimas de este delito, cuentan con estudios superiores incompletos, y el 10% de las

víctimas cuentan con una carreta técnica, por lo que se advierte, que las víctimas de este delito son personas con poca preparación toda vez que son personas que no cuentan con una carrera profesional, por lo también son pasibles de manipulación por sus agresores para que no continúan impulsando la denuncia; por otro lado también se advierte un gran porcentaje del 20%, que las víctimas son personas que cuentan con superior completa y teniendo conocimiento de la gravedad del hecho no realizan el impulso de la denuncia.

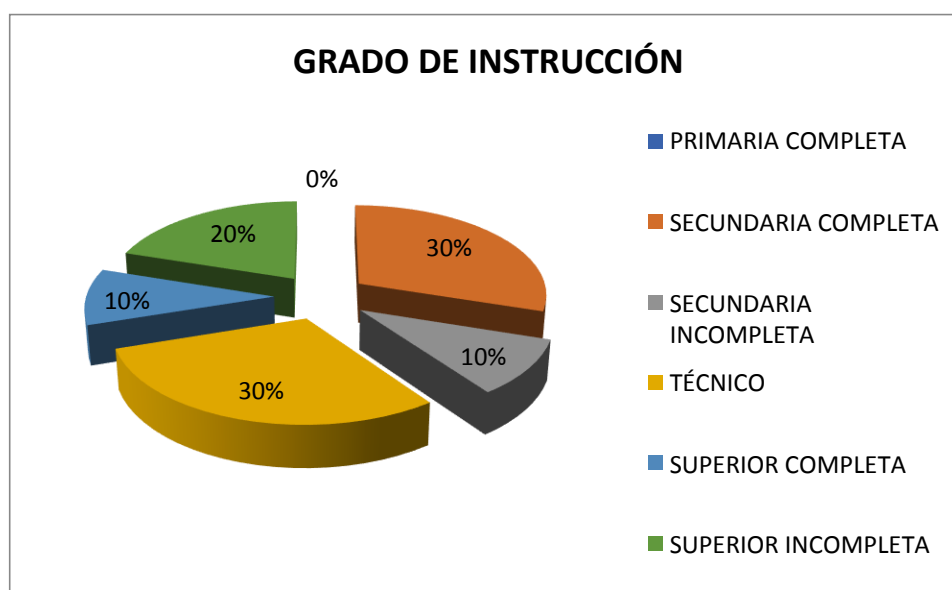
5. GRADO DE INSTRUCCIÓN DEL AGRESOR

CUADRO N° 05

GRADO DE INSTRUCCIÓN	IMPUTADO	%
PRIMARIA COMPLETA	0	0%
SECUNDARIA COMPLETA	3	30%
SECUNDARIA INCOMPLETA	1	10%
TÉCNICO:	3	30%
SUPERIOR COMPLETO:	1	10%
SUPERIOR INCOMPLETA	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICA N° 05



El grado de instrucción de los denunciados por este delito, según el cuadro y el gráfico que se muestran al 100%, se advierte que el 30% de los denunciados solo cuentan con la secundaria completa, el 30% de los denunciados por este delito cuentan con una carrera técnica, el 20% de los denunciados por este delito, cuentan con estudios superiores incompletos, y el 10% de los denunciados son personas con estudios superiores completos, por lo que se advierte, que las personas que se encuentran inmersa a cometer este delito son personas con poca preparación toda vez que son personas que no cuentan con una carrera profesional; de otro lado también se advierte en un gran porcentaje de 10%, de personas con estudios superiores completos vienen cometiendo este delito.

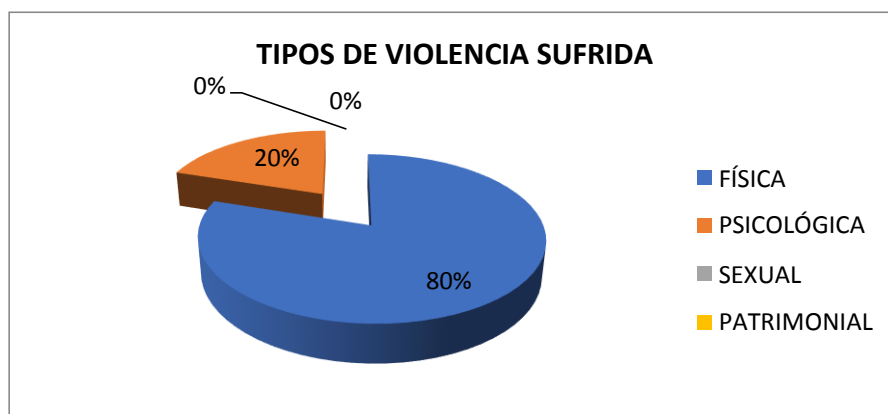
6. TIPO DE VIOLENCIA SUFRIDA POR LA VICTIMA

CUADRO N° 06

TIPO DE VIOLENCIA SUFRIDA	VICTIMAS	%
FÍSICA	8	80%
PSICOLÓGICA	2	20%
SEXUAL	0	0%
PATRIMONIAL	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICO N° 06



ELABORACIÓN: INVESTIGADOR

El tipo de violencia sufrida por las víctimas de este delito, según el cuadro al 100% se aprecia que el 80% es violencia física y el 20% es por violencia psicológica. Por lo que se advierte que el gran porcentaje de violencia familiar es por violencia física.

7. EXÁMENES REALIZADOS A LA VÍCTIMA.

CUADRO N° 07

TIPO DE VIOLENCIA SUFRIDA	VICTIMAS	%
Examen del médico legista	0	0%
Examen psicológico	0	0%
Ninguno	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICO N° 07



ELABORACIÓN: INVESTIGADOR

El examen realizado a las víctimas por estos casos, se advierte en el 100%, que las víctimas no se realizaron el Examen del Médico Legista ni el Examen Psicológico.

❖ **CRITERIOS DEL JUEZ PARA EL NO OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

8. DE LOS ACTUADOS SE EVIDENCIA QUE SE LE HA NOTIFICADO A LA VÍCTIMA LA FECHA PARA ASISTIR A LOS EXÁMENES MÉDICOS LEGISTA Y PSICOLÓGICOS

CUADRO N° 08

NOTIFICACIÓN A LA VÍCTIMA	VICTIMAS	%
SI	10	100%
NO	0	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICO N° 08



En el presente cuadro se advierte que las víctimas por estos casos, que interpusieron las denuncias correspondientes en el 100%, son notificadas para que concurren al Examen del Médico Legista y Examen Psicológico. Sin embargo, en el 100%, estas no concurren.

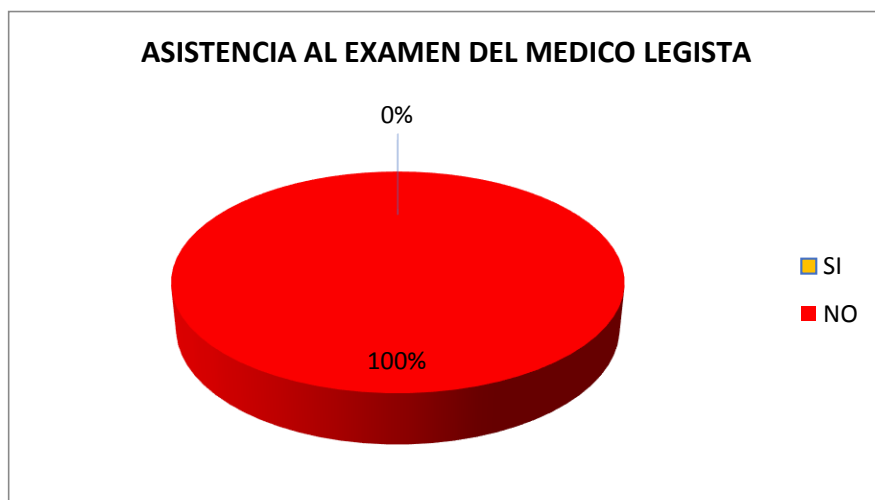
9. LA PRESUNTA VÍCTIMA HA ASISTIDO A LA REALIZACIÓN DE EXAMEN MÉDICO LEGISTA

CUADRO N° 09

ASISTENCIA AL EXAMEN MEDICO LEGISTA	VICTIMAS	%
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICO N° 09



ELABORACIÓN: INVESTIGADOR

En el presente cuadro se advierte que las víctimas por estos caso, que interpusieron las denuncias correspondientes en el 100%, no concurren para realización del Examen del Médico Legista, pese a ser válidamente notificado.

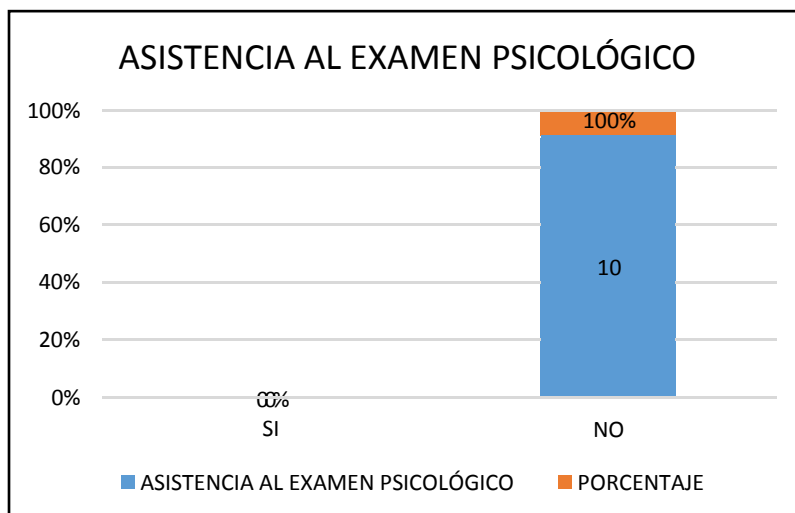
10. LA PRESUNTA VÍCTIMA HA ASISTIDO A LA REALIZACIÓN DE EXAMEN PSICOLÓGICO

CUADRO N° 10

ASISTENCIA AL EXAMEN PSICOLÓGICO	VICTIMAS	%
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICO N° 10



ELABORACIÓN: INVESTIGADOR

En el presente cuadro se advierte que las víctimas por estos casos, interpusieron las denuncias correspondientes en el 100%, no concurren para realización el Examen Psicológico, pese a ser válidamente notificado.

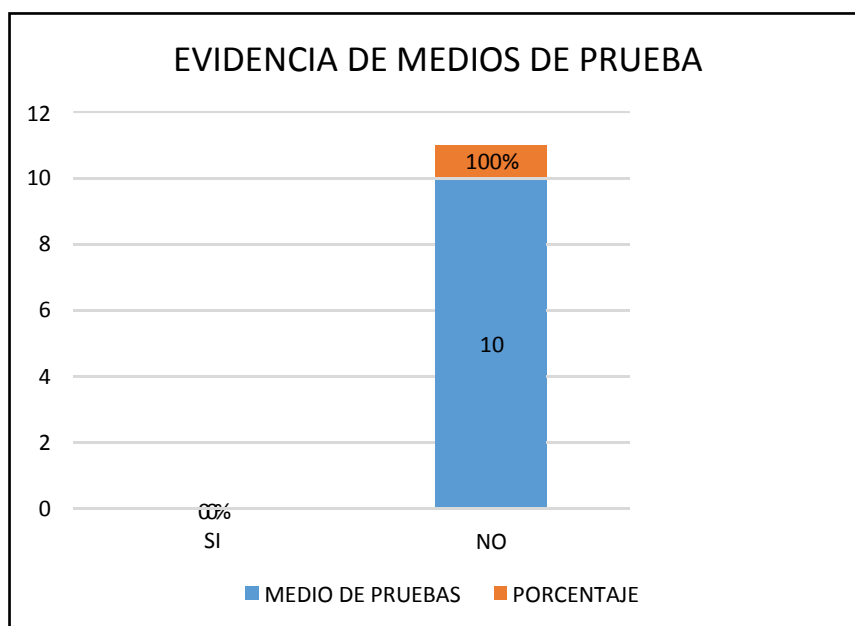
11. DE LAS ACTUACIONES SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE CORROBORAN LA DENUNCIA INTERPUESTA

CUADRO N° 11

EXISTENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS	VICTIMAS	%
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICO N° 11



ELABORACIÓN: INVESTIGADOR

En el cuadro se advierte que, en estos casos de violencia familiar, las víctimas que interpusieron las denuncias correspondientes en el 100%, dentro de los elementos de convicción o los actuados solo se advierte las denuncias interpuestas por las víctimas ante la Policía Nacional de Perú, por lo que los juzgados no cuentan con otros medios de pruebas para otorgarles las Medidas de Protección.

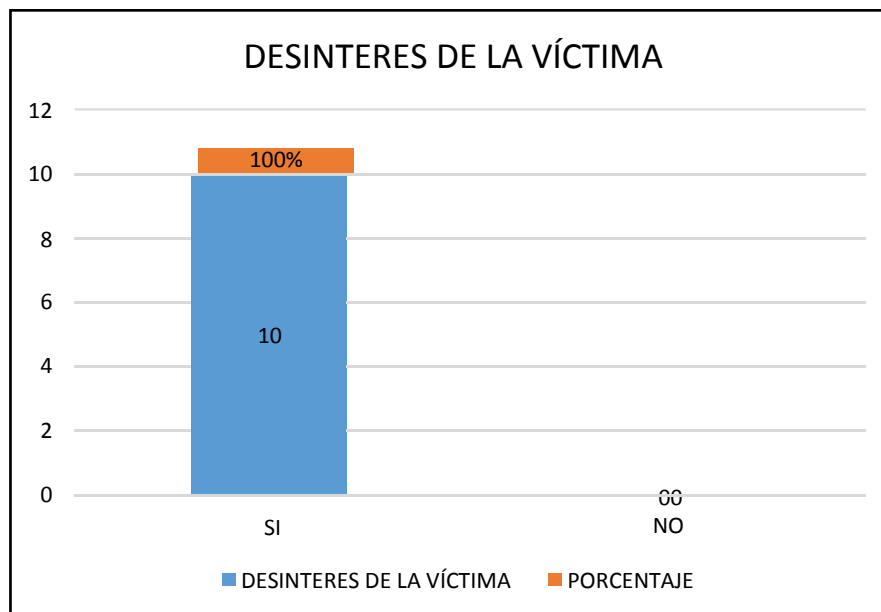
12. DE LAS ACTUACIONES SE EVIDENCIA EL DESINTERÉS EN LA DENUNCIA POR PARTE DE LA VÍCTIMA

CUADRO N° 12

EXISTENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS	VÍCTIMAS	%
SI	10	0%
NO	0	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICO N° 12



ELABORACIÓN: NVESTIGADOR

En el cuadro se advierte que, en estos correspondientes en el 100%, hay desinterés de las denunciante toda que no impulsaron la denuncia y nunca se apersonaron al juzgado para poder continuar con las diligencias que amerita el caso.

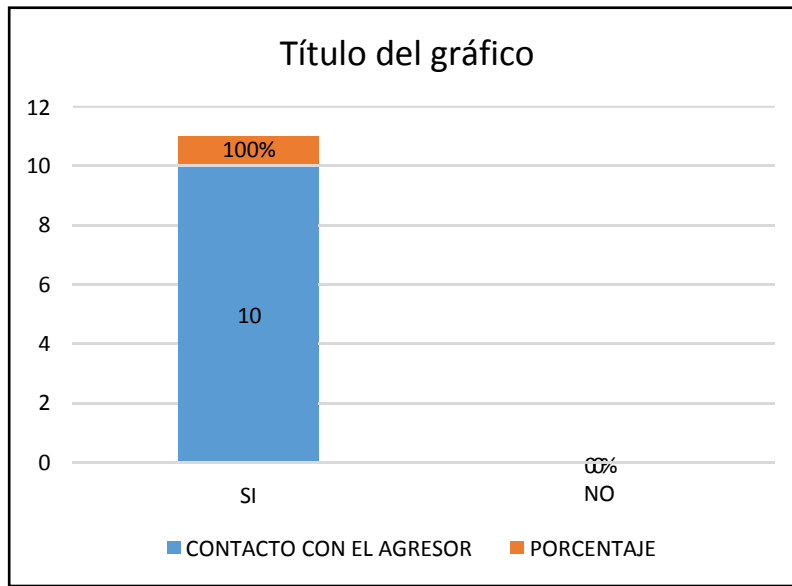
13. DE LOS ACTUADOS SE EVIDENCIA QUE LA VÍCTIMA TIENE CONTACTO CON SU AGRESOR

CUADRO N° 13

CONTACTO CON EL AGRESOR	VICTIMAS	%
SI	10	0%
NO	0	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

GRÁFICA N° 13



En el cuadro se advierte que, en estos casos correspondientes del 100%, en un 10% de las víctimas recurrieron al juzgado para poner de conocimiento que conversaron con sus agresores y que ellos se encuentran arrepentidos, por lo que ellos quisieron retirar la denuncia.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Se ha utilizado, para la contratación de la hipótesis general y específicas, que permite determinar la concordancia entre las variables de estudio: “No otorgamiento de las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco durante el año 2018”, concordante a la información brindada por las Autos Finales emitidos por el Primer Juzgado de Familia de Huánuco durante el año 2018. Se empleó dicha prueba estadística para determinar las correlaciones entre cada una de las variables independiente y dependiente de investigación.

HIPOTESIS GENERAL

Hi: La falta de colaboración de la víctima, falta de diligencias urgentes luego de interponer la denuncia, son las razones de que no se vienen otorgando las medidas de protección en algunos casos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia, 2018.

Ho: La falta de colaboración de la víctima, falta de diligencias urgentes luego de interponer la denuncia, son las razones de que se vienen otorgando las medidas de protección en algunos casos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia, 2018.

Como se muestra en las secuelas obtenidos para determinar la relación con el no otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar, se están tomando criterios como el estado de desinterés de la víctima, la falta de colaboración por cuanto no asiste a las citas para pasar examen de médico legista y examen psicológico, en consecuencia el Juez no tiene ningún medio probatorio para sustentar la medida de protección por lo que tiene que desestimar la demanda de violencia familiar y el no otorgamiento de las medidas de protección.

Por tanto, se acepta que la falta de colaboración de la víctima, falta de diligencias urgentes luego de interponer la denuncia, son las razones de que no se vienen otorgando las medidas de protección en algunos casos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia, 2018.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: El no otorgamiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar, tiene efectos que la denunciante vuelva ser víctima por su agresor, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018.

Ho: El no otorgamiento de medidas de protección ante la denuncia interpuesta en los casos de violencia familiar, no tiene efectos de que la denunciante vuelva ser víctima por su agresor, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018.

Como se observa en el análisis de los resultados obtenidos es posible que la víctima sea objeto de una nueva agresión, por cuanto de los resultados obtenidos se muestra que la víctima tiene contacto con su agresor durante el proceso de violencia familiar, lo cual se ve influenciada, y es por ello que no realiza las diligencias como es el de asistir a la realización de los exámenes psicológicos y el examen médico legal.

Por tanto, se acepta que el no otorgamiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar, tiene efectos que la denunciante vuelva ser víctima por su agresor, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018.

HE2: Si dentro de los actuados se contara las casas de refugio temporales para las víctimas, entonces se otorgaría las medidas de protección en los delitos de violencia familiar, en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2018.

Ho: Si dentro de los actuados no se contara las casas de refugio temporales para las víctimas, entonces se otorgaría las medidas de protección en los delitos de violencia familiar, en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2018.

De acuerdo a las actuaciones procesales de los delitos de violencia familiar en el primer juzgado de familia de Huánuco, durante el año 2018, no hace mención a una casa refugio, por lo cual no se encuentra implementado en la ciudad de Huánuco, ni en ninguno de otros departamentos, en consecuencia, no se está cumpliendo con la implementación de casas refugios temporales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364, para lograr que si se dan las medidas de protección necesarias de acuerdo a la gravedad de los hechos; por cuanto las víctimas de violencia familiar se encuentran fuera de contacto con su agresor y no cambien la versión de los hechos, y de esta manera sean rehabilitados psicológicamente, por cuanto entonces es pertinente y muy urgente esta implementación.

Por tanto, se acepta que el si dentro de los actuados se contara las casas de refugio temporales para las víctimas, entonces se otorgaría las medidas de protección en los delitos de violencia familiar, en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2018.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En la exposición del reporte doctrinaria expuesta en el marco teórico, los antecedentes del estudio, el planteamiento del problema y la información recabada, utilizando la guía de observación cuyo modelo se adjuntan como anexo; se han confirmado la hipótesis planteada, como resultado a los problemas formulados desde el inicio de dicho proceso de investigación, hasta la finalización de mismo.

Específicamente considero que la raíz del problema se da en el hecho de que nuestro país afronta tiempos difíciles de una dura crisis socio-político normativo, que afecta la base de la sociedad peruana. Una crisis que se ahonda con la presencia de un estado que descuida la atención de la población más vulnerable, que causa molestia en la ciudadanía. Una justicia que es imposible de llegar, que ni siquiera tienen la seguridad que los delitos cometidos en su contra serán sentenciados y más aún cuando no hay colaboración de la víctima. Es una coyuntura donde la Ley N° 30364, busca erradicar toda violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, surge con la finalidad de lograr la seguridad jurídica del bienestar de la mujer y los integrantes del grupo familiar, en consecuencia, una sanción contra sus agresores.

La presente tesis encontró que los criterios optados por el Primer Juzgado de familia para el no otorgamiento de medidas de protección, están bien fundamentadas, por cuanto las víctimas son las causantes de este problema; no acuden a la realización de los exámenes pertinentes, dejan en estado de abandono, por lo que demuestra desinterés en el proceso y la sanción a su agresor, y el Juez lo único que hace es la desestimación de las medidas de protección, por no contar con los medios probatorios necesarios..

Los resultados obtenidos, nos presentan significativos resultados, como la implementación de una casa refugio temporal mientras dure el proceso que es de 72 horas. La cual el Estado debe poner énfasis en este punto e implementar de manera inmediata.

Tal como se muestra, dentro de un proceso se acepta que los criterios adoptados por el Juez son de acuerdo a las normas pertinentes, por cuanto no cuentan con los medios probatorios pertinentes, y la víctima después de la interposición de la denuncia no muestra interés; lo que en un futuro va traer consigo una nueva agresión en su contra, por estar en contacto con su agresor. Lo que es importante resaltar en la presente investigación es que las víctimas son susceptibles de emociones, por cuanto al estar en contacto con su agresor, y éste influye en la víctima para poder lograr su perdón, en consecuencia, desestimar la denuncia.

CONCLUSIONES

- Se ha concluido en las denuncias interpuestas por las víctimas del delito contra las mujeres y los integrantes del grupo, no se llega a otorgar las medidas de protección porque el Juzgado dentro de los actuados del expediente solo cuenta con la denuncia de la presunta víctima, siendo insuficiente para el otorgamiento de dicha medida.
- Nuestro país al igual que el resto de países que han suscrito y aprobado la Convención Belem Do Pará –reconociendo su operatividad -, en delitos de género, se ven obligados a ejercer la acción penal hasta la realización de juicio, no pudiendo hacerse cesar ni interrumpir la misma, sino que el proceso iniciado deberá culminar en un debate oral y público, y con una sentencia absolutoria o condenatorio.
- En las resoluciones del no otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, se vienen vulnerando los derechos de las mujeres a partir de la aceptación de que no se ha obtenido más medios de prueba que corroboren la denuncia: toda vez que el Estado al no brindar las herramientas necesarias para recabar otros medios probatorios se viene afectando derechos fundamentales, toda vez el no otorgamiento de las medidas de protección restringen el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de Violencia Familiar.
- En la actualidad muchas víctimas no realizan el impulso procesal de las denuncias interpuestas, porque el tiempo que se demora para la realización de una denuncia les lleva por lo mínimo 04 a 06 horas, y las otras diligencias son programadas para otras fechas.
- El criterio de la Ley 30364, la violencia contra la mujer afecta gravemente el interés público y social, por tal motivo, mediante su primera disposición complementaria modificatoria, se ha modificado el artículo 122° del Código Penal y en el numeral 3, literal c, se ha insertado una circunstancia de agravación específica, referida a si la víctima: es mujer y ha sido lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los

contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, sancionado a su autor con una pena privativa de la libertad no menor de tres (3) ni mayor de seis (6) años. Por tanto, en los casos de violencia contra la mujer existe una grave afectación al interés público y social que requiere que a su autor necesariamente se le imponga una pena, porque el espíritu de la Ley 30364 es justamente sancionar a quien ejerce violencia contra la mujer, inmiscuyendo al derecho penal para su materialización.

RECOMENDACIONES

- Ante el alto índice de denuncias por comisión del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia, y que estas vienen siendo terminadas por la resolución de no otorgamiento de medidas de protección se recomienda al Ministerio Público a realizar charlas informativas sobre la comisión de este delito, señalando que es lo que deben de hacer las víctimas luego de interponer la denuncia.
- En la actualidad es indispensable que los señores jueces de la Corte Superior de Justicia realicen un Pleno Jurisdiccional Distrital a fin de solucionar la problemática que viene creciendo en nuestro distrito judicial y cada día crece el porcentaje de las resoluciones el no otorgamiento de las medidas de protección.
- Habiendo identificado que la violencia se ha llevado a cabo en el 100%, son en los hogares donde las parejas tienen la condición de casado y de convivientes se recomienda al estado y de sus organismos competentes y a través de los Gobiernos locales se promuevan charlas para las parejas sobre los casos de violencia familiar.
- Se recomienda al Estado la construcción y el funcionamiento de las casas de refugio para las víctimas de violencia familiar, toda vez que esta se encuentra regulada dentro de la Ley 30364.
- Se recomienda a los a las víctimas de violencia familiar a continuar con las diligencias programadas luego de las denuncias interpuestas, porque en la actualidad se puede apreciar que luego de interponer la denuncia estas no concurren a las diligencias programadas, porque al no continuar con las diligencias y el no impulso, hace que los agresores vuelvan a cometer nuevamente el mismo hecho y esto se vuelve un círculo vicioso que muchas veces está terminando con la comisión del delito de parricidio.

- Se recomienda al Estado crear ambiente exclusivos en la Comisarias para que cuando las víctimas vayan a interponer las denuncias correspondientes puedan encontrar en un ambiente adecuado, donde puedan contar sin ningún temor al efectivo policial los hechos ocurridos que son materia de la denuncia, toda vez que en actualidad en la Comisaria de Amarilis, Sección Familia, en un ambiente de 3x3, donde es la Oficina que se recepcionan las denuncias vienen laborando tres Sub Oficiales recepcionando la denuncias, donde no hay espacio ni siquiera para que la víctima pueda sentarse.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. (2016). *MARERIAL NORMATIVO: LEY N° 30364*. Lima.
2. CABANELLAS DE TORRES, G. (1997). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
3. DIAZ DE GUIJARRO, E. (1953). *"Tratado de FAmilia"*. Buenos Aires, Argentina: Tipografía.
4. GACRCÍ DE GHIGLINO, S., & ACQUAVIVA, A. (2010). *"PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi.
5. GARDENIA SAÑAC, V. (2016). *"La problemática sobre las denuncias y la protección de las víctimas de violencia.Familia- Refugio Temporal"*. (C. d. Rodríguez, Ed.) Lima, Perú: Columba.
6. GARDENIA SAÑAC, V. (2016). *JUSTITIA FAMILIAE*. Lima: Columba del Carpio Rodríguez.
7. NÚÑEZ MOLINA, W. F., & CASTILLO SOLTERO, M. d. (2010). *"Violencia Familiar"*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
8. ORNA SÁNCHEZ, O. (2013). *"Factores Determinantes de la Violencia Familiar y sus Implicancias"*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
9. OSSORIO Y FLORIT, M. y. (2007). *"Diccionario de Derecho"*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

10. REYNA ALFARO, L. M. (2011). *"Delitos contra la familia y de violencia domestica"*. Lima, Perú: Jurista Editores.

11. RODRIGUEZ MONTALVÁN, J. M. (1993). *"Violencia familiar"*. España: universidad de España.

PÁGINAS WEB:

1. FUENTES OSORIO, J. (2013). "Lesiones producidas en un contexto de violencia domestica o de género. *Revista Electrónica de Ciencia penal y Criminología*, 2. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-16.pdf>

2. *Opción y otros "Violencia Familiar Aspectos Sociales, Psicológicos my Adicionales"* (Vol. I). (2004). Lima, Perú.

3. SENTENCIA TRIBUNAL, EXPEDIENTE N° 342-2004-HC/TC (Tribunal Constitucional 18 de Enero de 2005).

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA
“OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2018”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA	
<p>GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Por qué razones no se llega a otorgar las medidas de protección en algunos casos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018? <p>ESPECÍFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Qué efectos acarrea el no otorgamiento de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018? ¿De qué manera puede superarse el no otorgamiento de medidas de protección en los delitos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018? 	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar las razones del porque no se llega a otorgar las medidas de protección en los delitos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018. <p>OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> Analizar los efectos que acarrea el no otorgamiento de las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018 Proponer de qué manera puede superarse el no otorgamiento de medidas de protección en los delitos de violencia familiar, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> La falta de colaboración de la víctima, falta de diligencias urgentes luego de interponer la denuncia, son las razones de que no se vienen otorgando las medidas de protección en algunos casos de violencia familiar, en el primer juzgado de familia, 2018 <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> El no otorgamiento de medidas de protección los casos de violencia familiar, tiene efectos de que la denunciante vuelva ser víctima por su agresor, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018. Si dentro de los actuados se contara las casas de refugio temporales, entonces se otorgaría las medidas de protección en los delitos de violencia familiar, en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2018. 	<p>VI OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p>	FALTA DE COLABORACIÓN DE LA VÍCTIMA	<p>NO CONCORRE ANTE LAS NOTIFICACIONES QUE SE REALIZA</p> <p>SE ARREPIENTE DE LA DENUNCIA REALIZADA</p> <p>TEME SER CUESTIONADA POR LA DENUNCIA REALIZADA</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>ENFOQUE. CUALITATIVO</p> <p>NIVEL: Básica de carácter descriptivo-explicativo.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Diseño No Experimental DESCRIPTIVO SIMPLE</p> <p>POBLACIÓN La población estará conformada por todos los autos (Resoluciones), donde se resolvieron casos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia, durante el año 2018.</p> <p>MUESTRA: La muestra estará conformada por 10 Autos (Resoluciones), donde se resolvieron casos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, durante el año 2018, las mismas que fueron elegidos por el muestreo aleatorio simple a criterio del investigador.</p> <p>MUESTREO: No probabilístico simple</p>	
				FALTA DE DILIGENCIAS URGENTES E INMEDIATAS	EXAMEN CON EL PSICOLOGO		
					EXAMEN CON EL MÉDICO LEGISTA		
					FICHA DE RIESGO		
				VD. VIOLENCIA FAMILIAR	VIOLENCIA FÍSICA		PERICIA MEDICA
					VIOLENCIA PSICOLÓGICA		PERICIA PSICOLOGICA
					VIOLENCIA ECONÓMICA		PERICIA PATRIMONIAL
					VIOLENCIA SEXUAL		PERICIA MEDICA



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TÍTULO: “Otorgamiento de medidas de protección casos de violencia familiar,
Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018”**

Guía de observación de los “Otorgamiento de medidas de protección casos de violencia familiar, Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018”.

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre el ““No otorgamiento de medidas de protección casos de violencia familiar, Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018”. Gracias.

❖ DATOS GENERALES:

Nº de Expediente:

Juzgado:

Agresor:

Víctima:

Nº de Auto Final:

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

14. ESTADO CIVIL DE LA VÍCTIMA

- Casado:
- Divorciado:
- Viudo:
- Soltero:
- Conviviente:

15. OCUPACIÓN DE LA VICTIMA

- Comerciante:
- Trabajo en sector público:
- Trabajo en sector privado:
- Trabajo independiente:

16. OCUPACIÓN DEL AGRESOR

- Comerciante.
- Mecánico:
- Trabajo independiente:
- Obrero:
- Chofer:
- Trabajo en sector público:
- Trabajo en sector privado

17. GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LA VÍCTIMA

- Primaria completa
- Secundaria completa
- Secundaria incompleta
- Técnico:
- Superior completo:
- Superior incompleta:

18. GRADO DE INSTRUCCIÓN DEL AGRESOR

- Primaria completa
- Secundaria completa
- Secundaria incompleta
- Técnico:
- Superior completo:
- Superior incompleta

19. TIPO DE VIOLENCIA SUFRIDA POR LA VICTIMA

- Física
- Psicológica
- Sexual
- Patrimonial

20. EXÁMENES REALIZADOS A LA VÍCTIMA.

- Examen del médico legista
- Examen psicológico
- Ninguno

❖ CRITERIOS DEL JUEZ PARA EL NO OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

21. DE LOS ACTUADOS SE EVIDENCIA QUE SE LE HA NOTIFICADO A LA VICTIMA LA FECHA PARA ASISTIR A LOS EXÁMENES MÉDICOS LEGISTA Y PSICOLÓGICOS

- NO:
- Sí:

22. LA PRESUNTA VÍCTIMA HA ASISTIDO A LA REALIZACIÓN DE EXAMEN MÉDICO LEGISTA

- NO:
- Sí:

23. LA PRESUNTA VÍCTIMA HA ASISTIDO A LA REALIZACIÓN DE EXAMEN PSICOLÓGICO

- NO:

- Sí:

24. DE LAS ACTUACIONES SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS

- NO:
- Sí:

25. DE LAS ACTUACIONES SE EVIDENCIA EL DESINTERÉS EN LA DENUNCIA POR PARTE DE LA VICTIMA

- NO:
- Sí:

26. DE LOS ACTUADOS SE EVIDENCIA QUE LA VÍCTIMA TIENE CONTACTO CON SU AGRESOR

- NO:
- Sí:

Huánuco,de2019

Responsable:.....

Firma:.....